

RADICACION No. 2.020- 00210
PROCESO: EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANDREA ISABEL SALAZAR SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO: GOLDYS ESTHER CERA MARTINEZ
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma fue subsanada en debida forma y en oportunidad y está pendiente por su admisión. Sírvase proveer.-

Soledad, 28 de Octubre del 2.020

El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, la cual fue subsanada en debida forma y observando que los señores ANDREA ISABEL SALAZAR SUAREZ, ADALBERTO MARIO MEZA SALAZAR, CARLOS MARIO MEZA SALAZAR y DIANA MARGARITA MEZA SALAZAR, quienes están legitimadas para actuar y fueron reconocidos como únicos herederos y cónyuge (supérstite), y adjudicatarios ADALBERTO MANUEL MEZA ESCOBAR, de bienes de la Sucesión Ante La Notaría Tercera de Barranquilla, tal como consta en la escritura pública No. 7305 de Diciembre 30/2019 (Trámite liquidación de Sucesión), , a través de apoderado judicial, presentaron demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía contra de la señora GOLDYS ESTHER CERA MARTINEZ, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$62.000.000.00), respecto a la hipoteca con escritura pública No. 1400 del 19 de Mayo del 2016(Hipoteca), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

RESUELVE:

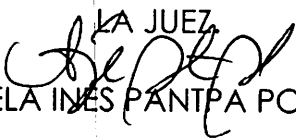
1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de los señores ANDREA ISABEL SALAZAR SUAREZ, ADALBERTO MARIO MEZA SALAZAR, CARLOS MARIO MEZA SALAZAR y DIANA MARGARITA MEZA SALAZAR, quienes están legitimadas para actuar y fueron reconocidos como únicos herederos y cónyuge (supérstite), y adjudicatarios ADALBERTO MANUEL MEZA ESCOBAR, de bienes de la Sucesión Ante La Notaría Tercera de Barranquilla, tal como consta en la escritura pública No. 7305 de Diciembre 30/2019 (Trámite liquidación de Sucesión), , a través de apoderado judicial, presentaron demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía contra de la señora GOLDYS ESTHER CERA MARTINEZ, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$62.000.000.00), respecto a la hipoteca con escritura pública No. 1400 del 19 de Mayo del 2016(Hipoteca), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca, más los intereses remuneratorios y moratorios, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículo 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de la demandada señora GOLDYS ESTHER CERA MARTINEZ, ubicado en la Carrera 30 No. 56-25 Las Gaviotas de Soledad (Atl.), con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 66394.

4.- Reconocer personería al Dr. YANETH ZULUAGA CARO, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ

ÁNGELA INÉS PANTPA POLO

E/Avr.-

Oficio No.816